



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0035900

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MARÍA JAZMIN DURAN RAMIREZ, EDWIN DURAN RAMIREZ Y MARÍA LIBIA PERDOMO CELIS** para que en el término legal de cinco días le paguen a **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1. Por valor de **\$6.324.004.00**, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el mes de octubre de 2019 a enero de 2020, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.

Se niega el cobro de intereses de mora, toda vez que los cánones de arrendamiento de vivienda urbana, no genera dichos emolumentos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

La Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, actúa como apoderada general de la parte actora.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "ERIKA MENDEZ ACERO". The signature is stylized with a large, looped 'P' for 'MENDEZ' and a distinct 'A' at the end.

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 032 del 04 de
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario